

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
15/2026**

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	186-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de quince de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

**"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE,
ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número *seiscientos noventa*, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número *6489*, de *doce de noviembre de dos mil veinticinco*, por el que se concede pensión por *jubilación* a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto *jubilatorio* para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal *dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes*, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número *seiscientos noventa*, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número *6489*, de *doce de noviembre de dos mil veinticinco*, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido."

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado**

candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se derivan a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del trece de noviembre de dos mil veinticinco al catorce de enero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue enviada el indicado catorce de enero**, a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente que **la misma es oportuna**.

de Morelos, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña en formato digital, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 78/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2026

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de enero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **15/2026**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2026T15:58:34Z / 22/01/2026T09:58:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		4b 6d da 7f 29 69 35 54 07 88 df cb 82 75 56 c7 df 73 57 b6 5f 90 7a cf c2 cd 15 16 fa d3 61 15 62 c0 96 a0 1d bb 73 f9 1f 3a 27 cd 5a 90 11 d5 5f 5c 19 3b 96 4d e4 32 76 a2 0c cd 8e 59 57 86 53 b6 5a ed fb 3d 50 6c c0 1b d9 9d 30 52 10 80 5e 5a 2c ee f6 b6 44 96 3a 30 81 a0 40 85 a2 6e 52 c0 b8 eb 14 ca f8 0d ab f2 55 d3 f3 ab d6 d6 63 37 90 50 7a 83 34 ae d3 ff 02 ee 7f 1f 92 6a a9 7b 59 1d 61 00 be 8c 83 ab f8 30 85 e2 35 97 22 ca de a9 9d 32 33 47 89 d8 a7 1f 72 5e bb 1c e0 bd 6f 77 ee c0 e3 e3 9c 05 f0 5a 84 25 fb 17 06 7b c3 fd 7a 56 bd 0e e4 19 34 2e 5f fb 51 af 86 33 b0 71 4d f8 a9 86 58 09 2c 9c ce 53 db 35 76 45 b3 6e 1c d6 27 47 c6 62 1a 82 d9 87 02 58 b8 63 67 3a ad 5d 2c 76 d5 42 48 61 09 32 3b da 22 66 36 77 10 e4 a9 a8 02 a6 2e 3a 2c c8 26 b9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2026T15:58:34Z / 22/01/2026T09:58:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2026T15:58:34Z / 22/01/2026T09:58:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	962787			
	Datos estampillados	454F1CCEDD9C6680DE72C83D84803FBD5725FBCE993E2D49217B83A70B7B20D44BC1			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:11:30Z / 20/01/2026T19:11:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		1d f1 7d 2b 74 2a 44 6d 45 6a ec 72 14 f6 40 47 64 01 43 c1 7d 07 c1 de 6c de 1d 5a 8b a5 82 9d 34 6c cc 9e ab 91 c1 3e 4b 4f c1 c8 33 a8 39 eb 7a 22 40 98 08 e9 4d f7 bb 7f d0 bc 00 e2 47 38 08 d1 56 fa e8 53 b8 bb 38 82 08 40 1e cd 6c 44 eb 38 39 3b 31 20 83 ad 8f cd 00 0f ef f9 e7 46 b3 00 1d 84 b4 b7 c4 ce 23 b6 d2 06 90 98 be d1 8a 73 c3 29 00 45 26 e4 50 ff 9c 6a 64 ab e9 6a 59 f5 7d ac 3d 55 72 3a 44 81 b1 69 e7 f3 b6 c2 bc 5e 07 c6 0c 35 8c fd 0e 2e f3 2c a7 1e 3e 69 f2 6d e1 bc 8f 14 f3 42 fb aa 62 6c 8e 37 39 24 c2 af f3 bf cd 7f 55 da 40 fe 49 d5 3d 90 ba 84 24 7c 42 bf 21 d6 34 09 c2 9d 1e ea b4 c6 ee 3e 7c bc c5 26 8d 75 0b c0 8c cc 5d 40 31 ed c9 9b 97 af 4b 92 aa d3 fe 63 21 8d c8 4e 25 6d 0b 0a 68 31 f7 c9 41 c0 a9 f3 03 93 86 0c ca 28 7f 85			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:11:30Z / 20/01/2026T19:11:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:11:30Z / 20/01/2026T19:11:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955828			
	Datos estampillados	881B10F6669DB63C0C02509D42C8D8746089B05583971FCF860A98F71FA5F8A2C63C3			